



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 1732

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1203 DEL 25 DE MAYO DE 2007 Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No.2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con el Decreto No. 561 de 2006, el Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Resoluciones DAMA No.1074 de 1997, No. 1596 del 2001, Resolución No. 0110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución No.1203 del 25 de mayo de 2007, el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, resolvió el proceso sancionatorio y declaró responsable al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES HERBUCUR identificado con Nit. 79300644-8 ubicado en la Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Hernando Garzón Buitrago en su carácter de propietario, por el cargo formulado en el Auto No. 283 del 03 de febrero de 2005: *"Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto NO. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997"* e impuso como sanción el *CIERRE TEMPORAL del establecimiento ni podrá realizar actividad para la cual fue abierto, hasta tanto de estricto cumplimiento a los mandatos en materia de vertimientos industriales . . ."*

Que, la Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2007, fue notificada personalmente el 31 de mayo de 2007 a la señora Elizabeth Ballén identificada con cédula de ciudadanía No. 51.852.775 de Bogotá, D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1732

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1203 DEL 25 DE MAYO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que con radicado 2006ER40719 del 07 de septiembre de 2006, el señor Hernando Buitrago Garzón como propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR allegó la solicitud de permiso de vertimientos y anexo la siguiente documentación:

- ✓ Formulario diligenciado de solicitud de permiso de vertimientos,
- ✓ Certificado de representación legal de la Cámara de comercio,
- ✓ Copia de las tres facturas del servicio de acueducto y alcantarillado,
- ✓ Flujograma del sistema de tratamiento de los vertimientos industriales,
- ✓ Planos sanitarios,
- ✓ Reporte de la caracterización de vertimientos realizado por el laboratorio Antek S. A.,
- ✓ Descripción del tipo de tratamiento implementado., cuantificación y disposición final de los lodos provenientes de los sistemas de tratamiento,
- ✓ Autoliquidación y copia de recibo de pago por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de \$453.000,00.

Que, mediante escrito radicado Secretaría Distrital Ambiente 2007ER24771 del 15 de junio de 2007, el señor Hernando Buitrago Garzón en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR y dentro del término legal, interpuso "recurso de reposición" contra la Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2007.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

1. *Al establecimiento comercial CURTIEMBRES HERBUCUR, mediante Resolución No. 329 de 2005, le fue impuesta medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que generan vertimientos y mediante Auto No. 283 del 03 de febrero de 2005, se inició proceso sancionatorio y formulación de cargos. Con posterioridad y a través de la Resolución No. 2470 del 30 de septiembre de 2005, el DAMA resolvió levantar temporalmente la medida preventiva.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 1732

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1203 DEL 25 DE MAYO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

A partir de este evento he realizado mejoras en mi empresa con el fin específico de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental. Para el cual he construido las siguientes obras: pocetas en cada uno de los fulones, cárcamos para sedimentación, trampas de sólidos y trampas para grasas y aceites, una planta de tratamiento físico-químico para las aguas de pelambre y las aguas de curtido, con el fin de realizar los procesos de floculación y flotación de la carga orgánica presente en cada uno de los procesos.

Desde hace dos años, el establecimiento de comercio realiza el tratamiento de las aguas residuales generadas en los procesos vía húmeda como lo han comprobado los funcionarios del DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente.

He realizado procesos de descontaminación de las aguas residuales y el sistema instalado se encuentra en continuo funcionamiento y que funciona por batches. Cuando la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizó los monitoreos, ordenó a los operarios de la planta liberar el agua de la unidad de tratamiento y que no había culminado su proceso de depuración, ocasionando una situación que perjudica directamente y que se ha tomado como sustento y prueba de la injusta sanción que se impone.

Con el radicado 2006ER40719 del 07 de septiembre de 2006, solicite el trámite del respectivo permiso de vertimientos.

- 2. En las consideraciones se esgrime el hecho de no contar con permiso de vertimientos, este hecho esta sujeto al pronunciamiento de la autoridad ambiental, por cuanto he realizado el respectivo trámite para obtener el respectivo permiso. A la fecha no he obtenido pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental y dejándome en desventaja jurídica frente a los cargos que se me imputan. Solo hasta ahora mediante el acto administrativo que me sanciona vuelvo a obtener noticias de la situación técnico -jurídica ambiental del establecimiento comercial frente a la autoridad ambiental. Lo que a mi juicio se tipifica como violación al debido proceso.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 1732

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1203 DEL 25 DE MAYO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Solicito la cesación de todo proceso en mi contra y se restablezca el derecho. Así mismo se tenga en cuenta las acciones e inversiones realizadas para descontaminar el agua del proceso productivo de la empresa.

Nunca se pronunciaron sobre la solicitud de permiso de vertimientos, en donde reposan los respectivos documentos técnicos. No se me puede endilgar toda la culpa, por cuanto por negligencia de la administración a la fecha no he obtenido ninguna respuesta a mi favor.

PETICIONES.

Solicita revocar la decisión de la Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2007, la cesación de acciones por parte de la Entidad Ambiental, la restitución del derecho. Por cuanto considera que se ha vulnerado el debido proceso y por tanto no existen argumentos suficientes para imponer la respectiva sanción.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante el Concepto Técnico No. 3012 del 02 de abril de 2007, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previa valoración de la información con radicado 2006ER40719 del 07. de septiembre de 2006 y la visita técnica de inspección al establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR, de conformidad con el cual se determinó:

La actividad que realiza el establecimiento comercial que es el curtido y adobo de pieles genera vertimientos industriales y requiere del permiso de vertimientos, los cuales son conducidos a la planta de tratamiento existente y luego son descargados al alcantarillado de la Carrera 16 D Sur.

INFORMACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA:

HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1732

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1203 DEL 25 DE MAYO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La caracterización del efluente realizada el 05 de agosto de 2006, por la firma Antek S.A. cuyos resultados obtenidos y comparados con la norma son:

PARAMETRO	RESULTADOS OBTENIDOS 05-08-06	NORMA
pH (unidades)	8.9	5-9
Temperatura (° C)	14.6	<30
Cromo total (mg/l)	1.455	1
Cromo hexavalente (mg/l)	0.005	0.5
DBO5 (mg/l)	344	1000
DQO (mg/l)	586	2000
Grasas y aceites (mg/l)	0.4	100
Sólidos suspendidos totales SST (mg/l)	12	800
Sólidos sedimentables (ml/l)	0.1	2.0
Sulfuros (mg/l)	50	1.0
Tensoactivos (SAAM)(mg/l)	0.32	20 (*)
Caudal (l/min)	1.3	---

(*) Establecido en la Resolución DAMA No. 1596 de 2001.

*El resultado demuestra incumplimiento en el parámetro de **chromo total**.*

Desde el punto de vista técnico y de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, establece que la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH2) determinó que el valor es de 0.455 clasificando a la empresa de MEDIO impacto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, de conformidad con el contenido de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procede a realizar el análisis del recurso de reposición, presentado mediante el radicado 2007ER24771 del 15 de junio de 2007, toda vez que cumple con los requisitos de ley y presentado dentro del término legal conferido.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1732

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1203 DEL 25 DE MAYO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, el recurso de reposición interpuesto por el propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR contra la Resolución No.1203 del 25 de mayo de 2007, mediante la cual se declaró responsable al establecimiento anteriormente citado, se tuvo como fundamento el Auto No.283 del 03 de febrero de 2005, emitido por la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, a través del cual dispuso iniciar proceso sancionatorio y formulación de cargos al establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR.

El Auto de formulación de cargos, tuvo como prueba la Resolución No. 1604 del 29 de noviembre de 1999 y el Concepto Técnico No. 7639 del 12 de octubre de 2004, el cual informó que el establecimiento de comercio no tiene permiso de vertimientos, como tampoco se puede determinar la efectividad de las medidas de mitigación implementadas con respecto a la calidad de sus residuos líquidos industriales, por cuanto no existen registros recientes de análisis de vertimientos.

El cargo formulado: "*Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997*".

Es de advertir que la obligación de solicitar y obtener el permiso de vertimientos industriales, es una disposición legal, es decir, el establecimiento de comercio a través del propietario tenía la obligación de obtener el permiso de vertimientos en el momento en que empezó a operar como lo establece la Resolución No. 1074 de 1997. Es responsable de transgredir el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en cuanto a la obligación de obtener el permiso de vertimientos y el texto del artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, incluye dos infracciones que tienen relación causal, pues, la no obtención del permiso de vertimientos proviene del incumplimiento de los límites máximos de los parámetros de cromo total, como lo concluyó el Concepto Técnico No. 3012 del 02 de abril de 2007, y mediante el mismo Concepto Técnico se analizó la información presentada con el radicado 2006ER40719 del 07 de septiembre de 2006.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 1732

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1203 DEL 25 DE MAYO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

En el numeral 2º. del recurso presentado por el propietario del establecimiento CURTIEMBRES HERBUCUR manifiesta: *"En las consideraciones se esgrime el hecho de no contar con permiso de vertimientos, este hecho esta sujeto al pronunciamiento de la autoridad ambiental, por cuanto he realizado el respectivo trámite para obtener el respectivo permiso. A la fecha no he obtenido pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental y dejándome en desventaja jurídica frente a los cargos que se me imputan. Solo hasta ahora mediante el acto administrativo que me sanciona vuelvo a obtener noticias de la situación técnico - jurídica ambiental del establecimiento comercial frente a la autoridad ambiental. Lo que a mi juicio se tipifica como violación al debido proceso"*.

Es cierto que inició el respectivo trámite de permiso de vertimientos. Pero no es cierto que se haya violado el debido proceso, por cuanto se ha adelantado el debido procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1594 de 1984, respetando en todo momento el derecho a la defensa y contradicción, como lo fue cuando se notificó del Auto No. 283 del 03 de febrero de 2005, presentando posteriormente de acuerdo al artículo 207 del mismo Decreto No. 1594 de 1984 los respectivos descargos al auto de formulación de cargos.

Más adelante manifiesta el propietario: *" . . . Nunca se pronunciaron sobre la solicitud de permiso de vertimientos, en donde reposan los respectivos documentos técnicos. . . ."*

La Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, sí se pronuncio mediante el Concepto Técnico No. 3012 del 02 de abril de 2007 y el cual concluyó: *"La caracterización del efluente realizada el 05 de agosto de 2006, por la firma Antek S.A. y presentada por el propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR y cuyos resultados obtenidos informan incumplimiento respecto al parámetro: CROMO TOTAL"*. Puntualizando al respecto, no solo ha incumplido con el deber legal de obtener el permiso de vertimientos, sino que también ha violado la normatividad ambiental al disponer los residuos líquidos del proceso industrial a la red de alcantarillado de la Ciudad sin el tratamiento adecuado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN No. 1732

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1203 DEL 25 DE MAYO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Entonces, se considera que desde el punto de vista técnico las actividades desarrolladas por el establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR para tratar los vertimientos no son suficientes y no garantizan que cumpla con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, tal y como lo demostró con la caracterización presentada con el radicado 2006ER40719 del 07 de septiembre de 2006.

La petición: *"Solicita revocar la decisión de la Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2007, la cesación de acciones por parte de la Entidad Ambiental, la restitución del derecho. Por cuanto considera que se ha vulnerado el debido proceso y por tanto no existen argumentos suficientes para imponer la respectiva sanción".*

En lo que respecta a la petición solicita por el propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR, la Dirección Legal Ambiental, hace el siguiente pronunciamiento:

Los actos administrativos pueden ser revocados cuando:

- ✓ Sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley.
- ✓ Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
- ✓ Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

La revocatoria directa solo procede cuando se dan las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

La revocatoria directa ha sido considerada por la doctrina y la jurisprudencia como un "recurso extraordinario" de que disponen los afectados por el acto administrativo. Es recurso por ser una forma de procurar ante el organismo que expidió el acto una revisión del mismo, debido a causales especialmente señaladas para ello. Es extraordinario por cuanto formal o técnicamente se surte por fuera del procedimiento administrativo. Esto quiere decir: que al avocar la solicitud de revocación de la Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2007, sería



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCIÓN No. 1732

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1203 DEL 25 DE MAYO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

examinar este acto en sede administrativa que es propio de las acciones contencioso administrativas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, literal a) del numeral 1º. la autoridad ambiental impondrá al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables una sanción, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos renovables

Con lo argumentos presentados en el recurso, no acuden fundamentos jurídicos válidos que permitan desvirtuar del todo la ocurrencia de una violación a la normatividad ambiental, por cuanto las pruebas recaudadas presentan **incumplimiento** a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. como lo es, al transgredir el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en cuanto a la obligación de obtener el permiso de vertimientos que es una obligación legal, como lo dispone el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos. Su desconocimiento conlleva la imposición de sanciones previstas por la ley, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están facultadas para imponer sanciones, dentro de los tres (3) años de producido el acto que pudo ocasionarlas, en el caso presente, la sanción emitida por la Dirección legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2007, fue emitida dentro del término previsto por el Código Contencioso Administrativo, por lo cual se encuentra ajustada plenamente a derecho y a las formalidades legales.

Las decisiones adoptadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

10

RESOLUCIÓN No. 1732

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1203 DEL 25 DE MAYO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto"*.

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente " . . . el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción . . . tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11

RESOLUCIÓN N^o. 1732

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1203 DEL 25 DE MAYO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales . . ."

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que, de conformidad con el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio"*.

Que, el artículo 1^o. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento". " El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3^o., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente,*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1732

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1203 DEL 25 DE MAYO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en la Directora Legal Ambiental, entre otras, la función de "*expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelven*".

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2007, expedida por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante la cual se declaró responsable al establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR identificado con el Nit.79300644-8 ubicado en la Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y se ". . . impuso como sanción el CIERRE TEMPORAL del establecimiento, en consecuencia no podrá realizar la actividad para la cual fue abierto, hasta tanto se de estricto cumplimiento a los mandatos en materia de vertimientos industriales. . ." el cual quedará así: Sancionar al establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR identificado con Nit. 79300644-8 ubicado en la Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Hernando Buitrago Garzón en calidad de propietario, con una multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2008, que equivalen a la suma de dos millones trescientos siete mil quinientos pesos m/cte (\$2.307.500,00) los cuales deberá cancelar en el término de cinco días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a ordenes del FONDO DE FINANCIACIÓN

24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1732

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1203 DEL 25 DE MAYO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, Código M 05 -501, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 No. 24-90 de esta Ciudad, Ventanilla No. 02 Recaudos Varios, en efectivo o cheque a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR identificado con el Nit. 79300644 y/o al señor Hernando Buitrago Garzón, en la Carrera 16 D No. 58 - 93 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO : Contra la presente providencia **no** procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R.
Reviso Diana Ríos
Expediente DM-06-99-61
C.T. No. 3012 / 02-04-08

